

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO

M

Mejia Y Asociados Abogados
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 3/09/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali



LUZ MARY LEON MEJIA....

1 MB



Señores

JUZGADO 5 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: LUZ MARY LEON MEJIA- C.C. 66825635

**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES**

RADICACION: 76001310500520210030100

Asunto: Pone en conocimiento cumplimiento de Sentencia

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito adjuntar el memorial dentro del cual se allega resolución **SUB 202704 DEL 26/08/2021** expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, junto al pago de costas, razón por la que solicito al despacho proceder a dar terminación por pago y se proceda con el levantamiento de medida cautelar.

Cordialmente,



Señores

JUZGADO 5 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARY LEON MEJIA- C.C. 66825635
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500520210030100

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral y se proceda con el levantamiento de medidas cautelares con ocasión del Cumplimiento de lo ordenado, mediante la resolución de pago **SUB 202704 DEL 26/08/2021**, la cual se adjunta con el presente escrito.

Respetuosamente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.

lvrc

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_9468008_9-2021_8493878-**SUB 202704**
26 AGO 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN
ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales mediante la Resolución No. 004841 del 14 de agosto 1992 reconoció una pensión de vejez a favor del señor **CARDOZO MORENO CHRISTIAN**, quien en vida de identificó con cédula de ciudadanía No. 2,012,829, en cuantía inicial mensual de \$193,480, efectiva a partir del 04 de julio de 1991, con base en 1,239 semanas de cotización, un ingreso base de liquidación de \$222,391, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 758 de 1990.

Que el Instituto de Seguros Sociales mediante la Resolución No. 004207 del 13 de mayo de 2010, con ocasión del fallecimiento del precitado pensionado ocurrido para el día 08 de abril de 2008, negó el reconocimiento de una sustitución pensional a favor de la señora **LUZ ESTELLA CARDENAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31,887,418, en calidad de compañera permanente y de la señora **LEON MEJIA LUZ MARY** identificada con cédula de ciudadanía No. 66,825,635, en calidad de compañera permanente.

Que a su vez la Resolución No. 004207 del 13 de mayo de 2010 reconoció una sustitución pensional en cuantía mensual inicial de \$1,607,355, efectiva a partir del 08 de abril de 2008, a favor del señor **CHRISTIAN CAMILO CARDOZO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1,130,603,458, en calidad de hijo mayor con estudios en un porcentaje del 50% y a favor de la señora **NATHALIA CARDOZO LEON**, identificada actualmente con cédula de ciudadanía No. 1,143,868,548, en calidad de hija menor de edad al momento del fallecimiento del causante con el restante 50% de la prestación.

Que mediante la Resolución GNR 391962 del 28 de diciembre de 2016 se decidió negar a la beneficiaria **NATHALIA CARDOZO LEON**, el pago de las mesadas dejadas de cobrar con ocasión de la SUSPENSIÓN del pago de la sustitución pensional, argumentándose de parte de la entidad que la beneficiaria no acreditó en debida forma la escolaridad exigida por el artículo

SUB 202704
26 AGO 2021

13 de la Ley 797 de 2003 para poder girar de manera efectiva las mesadas pensionales respecto de los periodos dejados en SUSPENSO.

Que mediante la Resolución SUB 32581 del 08 de abril de 2017 se resolvió el recurso de reposición interpuesto y se decidió confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución GNR 391962 del 28 de diciembre de 2016, remitiendo el recurso de apelación subsidiario al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Que la Resolución DIR 5395 de 11 de mayo de 2017 se confirmó la Resolución GNR 391962 del 28 de diciembre de 2016.

Que obra radicado 2021_8493878-2021_9094931 por el cual se allega sentencia del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en el proceso radicado 76001310500520140056500 de fecha 11 de noviembre de 2016 que dispuso:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la Obligación y cobro de lo no debido propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la señora LUZ MARY LEÓN MEJÍA, así como cualquier interés que le asistiere a la Señora LUZ STELLA CÁRDENAS.

TERCERO: Ordenar a la EPSA ESP, a pagar en favor de la señorita NATHALIA CARDOZO LEÓN, el 50% de la cuota que le correspondiere, como consecuencia de la extinción del derecho en favor de CHRISTIAN CAMILO CARDOZO CÁRDENAS, derecho que deberá conservarse hasta cuando cumpla sus 25 años de edad, siempre y cuando acredite condición de beneficiaria conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en Costas a la parte vencida en juicio, inclúyase en la misma el valor de \$670.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: En caso de no ser apelada esta providencia, remítase a nuestra superioridad, a fin de que se surta su consulta.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** con sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020 ordenó:

PRIMERO: REVÓCASE PARCIALMENTE la Sentencia No. 194 del 11 de noviembre del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva, y en su lugar, se profiere la siguiente:

"PRIMERO: DECLARASE parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas y derechos derivados causados antes del 12 de agosto de 2011, y no probadas las demás excepciones formuladas por las partes, en relación con las

SUB 202704
26 AGO 2021

pretensiones de la señora Luz Mary León Mejía, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARASE que la señora Luz Mary León Mejía, de condiciones civiles conocidas en el proceso, en calidad de compañera permanente, es beneficiaria del cincuenta por ciento (50%) del valor de la pensión de sobrevivientes que en vida disfruta el causante Christian Cardozo Moreno, fallecido el 8 de abril de 2008, por parte del ISS hoy COLPENSIONES y de la EPSA ESP.

TERCERO: CONDENASE a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E. S.P. a reconocer y pagar a la señora Luz Mary León Mejía, de condiciones civiles conocidas en el proceso, procede a partir del 78 de febrero de 2014, en calidad de compañera permanente, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la pensión de sobrevivientes que en vida disfrutaba el causante Christian Cardozo Moreno Señalando que, a partir del mes de diciembre de 2020, la mesada a cancelar por parte de EPSA corresponde a la suma de \$795.624, y a cargo de COLPENSIONES la suma de \$1.287.043, las cuales se incrementarán año a año de acuerdo a los montos fijados por el Gobierno Nacional.

CUARTO: CONDENASE a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar a la señora Luz Mary León Mejía, de condiciones civiles conocidas en el proceso, por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 18 de febrero de 2014 a cargo de EPSA, la suma de \$67.344.664,87 y, a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$108.940.229,41, liquidadas hasta el 30 de noviembre de 2020.

QUINTO: DECLARASE que a partir del momento en que la señorita Nathalia Cardozo Moreno, deje de percibir el cincuenta por Ciento (50%) de pensión que le fue reconocida por las demandadas, este porcentaje incrementará el de la señora Luz Mary León Mejía, de condiciones civiles conocidas en el proceso, para quedar como beneficiaria del cien por ciento (100%) de la misma.

SEXTO: CONDENASE a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar a la señora Luz Mary León Mejía, de condiciones civiles conocidas en el proceso, los intereses moratorios de que trata el Art. 741 de la Ley 700 de 1993, calculados a partir de la ejecutoriada la presente decisión, respecto de las mesadas otorgadas, generadas con anterioridad a tal calenda, y respecto de las mesadas que se causen con posterioridad a esa fecha, se calcularán desde el día siguiente a su causación. hasta su pago efectivo.

SUB 202704
26 AGO 2021

SEPTIMO: AUTORIZASE a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., a descontar de las mesadas retroactivas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, sin incluir las mesadas adicionales.-

SEGUNDO: CONFIRMASE la Sentencia NO. 194 del 11 de noviembre del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en todo lo demás, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COSTAS de primera y segunda instancia a cargo de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., y en favor de la demandante Luz Mary León Mejía. Fíjense como agencias en derecho de esta instancia, a cargo de las demandadas, la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000,00).

CUARTO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su juzgado de origen para lo de su cargo.

Que el fallo judicial se encuentra ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 19 DE AGOSTO DE 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310500520210030100, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310500520140056500, sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

SUB 202704
26 AGO 2021

- Auto del 30 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer Pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional de la beneficiaria **LEON MEJIA LUZ MARY** identificada con cédula de ciudadanía No. 66,825,635, en calidad de compañera permanente, día corresponder al 50% del 100% de la pensión que devengaba el señor **CARDOZO MORENO CHRISTIAN**, quien en vida de identificó con cédula de ciudadanía No. 2,012,829, valor que para el año 2020 correspondía a la suma de \$2.574.076 en un 100%, conforme la Dirección de Nómina de Pensionados, siendo el 50% correcto la suma de \$1.287.038.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$108.940.229** ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo del 50% de la pensión de sobrevivientes causada entre el 18 de febrero de 2014 y el 30 de noviembre de 2020.
 - b. La suma de **\$11.749.118** por concepto de mesadas ordinarias a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de agosto de 2021.
 - c. La suma de **\$1.307.760** por concepto de mesadas adicionales a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de agosto de 2021.

SUB 202704
26 AGO 2021

- d. La suma de **\$17.565.162** por concepto de intereses moratorios a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de agosto de 2021.
- e. La suma de **\$474.669** por ajustes a salud a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de agosto de 2021.
- f. Se deducirá la suma de \$12.101.500 por descuentos en salud.

Que en virtud al cumplimiento del fallo judicial a partir del ingreso en nómina de este acto administrativo, el reconocimiento a la beneficiaria **NATHALIA CARDOZO LEON**, identificada con cédula ciudadanía No. 1,143,868,548, en calidad de hija mayor con estudios, se hará sobre el 50% de la mesada pensional, devengando entonces para el año 2021 una mesada de \$1.307.759.

Que teniendo en cuenta la decisión judicial y como quiera que la beneficiaria **NATHALIA CARDOZO LEON**, identificada con cédula ciudadanía No. 1,143,868,548, en calidad de hija mayor con estudios, hasta el ingreso en nómina de esta resolución percibía el 100% de la mesada pensional, se evidencia la existencia de un **DOBLE PAGO**, razón por la cual se remite copia del presente acto administrativo a la SUBDIRECCION V, con el fin de que sea esta subdirección quien determine cual es la Dirección competente para iniciar los trámites y acciones pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena y de conformidad con la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales con la finalidad de realizar el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520140056500 tramitado ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** el 11 de diciembre de 2020, C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 202704
26 AGO 2021

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** el 11 de diciembre de 2020, a favor de la señora **LEON MEJIA LUZ DARY**, y en consecuencia Reconocer **PENSION DE SOBREVIVIENTES** con ocasión del fallecimiento del señor **CARDOZO MORENO CHRISTIAN**, quien en vida de identificó con cédula de ciudadanía No. 2,012,829, ocurrido el 8 de abril de 2008, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada pensional 100% 2014 = \$1.972.780
Valor mesada pensional 100% 2015 = \$2.044.984
Valor mesada pensional 100% 2016 = \$2.183.429
Valor mesada pensional 100% 2017 = \$2.308.977
Valor mesada pensional 100% 2018 = \$2.403.414
Valor mesada pensional 100% 2019 = \$2.479.842
Valor mesada pensional 100% 2020 = \$2.574.076
Valor mesada pensional 100% 2021 = \$2.615.519

LEON MEJIA LUZ DARY ya identificado(a), en calidad de cónyuge o compañera

Valor mesada pensional 50% 2014 = \$986.390
Valor mesada pensional 50% 2015 = \$1.022.492
Valor mesada pensional 50% 2016 = \$1.091.714
Valor mesada pensional 50% 2017 = \$1.154.488
Valor mesada pensional 50% 2018 = \$1.201.706
Valor mesada pensional 50% 2019 = \$1.239.921
Valor mesada pensional 50% 2020 = \$1.287.038
Valor mesada pensional 50% 2021 = \$1.307.759

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$11,749,118.00
Mesadas Adicionales	\$1,307.760.00
Indexación	\$0.00
Intereses de Mora	\$17,565,162.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$12,101,500.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Pago Ordenado Sentencia	\$108,940,229.00
Ajustes en Salud	\$474,669.00
Descuentos AFP	\$0.00
Descuentos AFP Subsistencia	\$0.00
Descuentos AFP Solidaridad	\$0.00
Valor a Pagar	\$ 127,935,438.00

**SUB 202704
26 AGO 2021**

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202109 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CALI CL 21N 6N 18 SANTA MONICA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados puesto que se seguirá pagando la pensión de sobrevivientes a la beneficiaria **NATHALIA CARDOZO LEON**, identificada con cédula ciudadanía No. 1,143,868,548, en un porcentaje del 50%.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo en relación con el proceso ejecutivo y realizar el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la **SUBDIRECCION V**, para lo pertinente conforme lo indicado en la parte motiva.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **LUZ DARY LEON MEJIA** y a **NATHALIA CARDOZO LEON**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la Vía Gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 202704
26 AGO 2021

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARLURI HERNANDEZ OLARTE
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS
REVISOR
Diana Consuelo Mantilla Ayala

COL-SOB-207-

Señor
JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARY LEON MEJIA- C.C. 66825635
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500520210030100

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.018** expedida en **PALMIRA** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C.S.J.

Acepto,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODFR GENERAL, SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Departamento Administrativo de la Función Jurídica - DAJUR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dñ cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows: Derechos Notariales (\$ 59.400), Retención en la Fuente (\$ 0), IVA (\$ 26.541), Recaudos para la Superintendencia (\$ 8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$ 8.200)

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió"

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE. CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468
E-MAIL: poderjud.ciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN
REFORMAS ESPECIALES
TERMINO DE DURACION
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERMANE COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERMANE COMO OBJETO SOCIAL...
REFORMAS ESPECIALES
TERMINO DE DURACION
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERMANE COMO OBJETO SOCIAL...

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES ESPECIALIZADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI
NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO
Rafael Acosta Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
NIT: 95001200-1
Domicilio mercantil: Cali

MATRÍCULA
Matrícula No. 439817-8
Fecha de matrícula: 04 de Julio de 2011
Código de comercio: 2019
Código comercial: 208850-2
Código mercantil: 313750-2406
Ubicación
Dirección del domicilio principal: Calle 5ª Oeste No. 27 25
Municipio: Cali - Valle
Código telefónico de notificación: 3137502406@cameracali.com.co
Teléfono comercial: 3137502406
Teléfono residencial: 3137502406
Teléfono para notificación: 3137502406

CAPITAL
Capital autorizado: \$100.000.000
No. de acciones: 100.000
Valor nominal: \$1.000
Capital suscrito: \$100.000.000
No. de acciones: 100.000
Valor nominal: \$1.000
Capital pagado: \$100.000.000
No. de acciones: 100.000
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACION LEGAL
La sociedad tendrá un representante legal, el cual será nombrado o renovado por la Asamblea General de Accionistas...

REPRESENTACION LEGAL
La sociedad tendrá un representante legal, el cual será nombrado o renovado por la Asamblea General de Accionistas...

NUMERACIONES REPRESENTANTES LEGALES
Matrícula No. 2082 del 18 de Junio de 2015, de la Notaría Puerta de Cali
Código de comercio n.º 2 de Julio de 2015 No. 9010 del Libro IX
NOMBRE IDENTIFICACION
GABRIEL PRINCIPAL PERNO JOSE MEJIA ABOGADO NIT: 95001200-1
SUCURSALE DEL GERENTE MARIA JULIANA MEJIA ABOGADO C.C. 3134019156

REFORMAS DE ESTATUTOS
PROFESIONAL EN DERECHO ANA NICIA ACOSTA OVIEDO C.C. 91666118
PROFESIONAL EN DERECHO LIEBET JHONNA RANGEL CUENCA C.C. 3131936776
PROFESIONAL EN DERECHO ANA YELISSA CALLE PARO C.C. 67015704

RECURSO CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN
De conformidad con el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo...

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CHU
Actividad principal código CIIU: 6210
Actividad secundaria código CIIU: 6202

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
En nombre de la persona jurídica (persona naturalizada) en la Cámara de Comercio de Cali (el/los representante(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s))

Matrícula No. 531818-2
Fecha de matrícula: 05 de Julio de 2010
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 5ª Oeste No. 27 25
Municipio: Cali

Matrícula No. 531818-2
Fecha de matrícula: 05 de Julio de 2010
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 5ª Oeste No. 27 25
Municipio: Cali

Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 09:31:08 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTE DESPACHO OFERECER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTECEDENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBIDAS A QUELLOS MATRICULADOS DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Este certificado no figura otras inscripciones que modifican total o parcialmente el presente certificado.

Este certificado no se otorga en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de hecho que se emiten quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos declarados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que figura en este certificado, quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

En Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 09:31:08 AM

2019-3-1

EMBLA
 NOVIANA NEVESA (C)

Certificado Generado con el Pin No: 918973662480325

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:29:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 12 del artículo 112 de la Ley 2150 de 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 178 del 06 de septiembre de 2015, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, Licitada mediante el edital y adjudicada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con sede social en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, tiene su domicilio social en una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada a la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el número de inscripción No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo y en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 178 del 06 de septiembre de 2015, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el número de inscripción No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo y en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 178 del 06 de septiembre de 2015, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el número de inscripción No 9 del 22 de diciembre de 2011.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2811 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo y en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 178 del 06 de septiembre de 2015, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el número de inscripción No 9 del 22 de diciembre de 2011.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Correo electrónico: (57) 5 84 02 26 - 5 84 02 01
 www.supersiv Colombia.gov.co

Página 3 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 918973662480325

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:29:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Este certificado no figura otras inscripciones que modifican total o parcialmente el presente certificado.

Este certificado no se otorga en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de hecho que se emiten quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos declarados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que figura en este certificado, quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

En Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 09:31:08 AM

2019-3-1

EMBLA
 NOVIANA NEVESA (C)

Certificado Generado con el Pin No: 918973662480325

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:29:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Este certificado no figura otras inscripciones que modifican total o parcialmente el presente certificado.

Este certificado no se otorga en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de hecho que se emiten quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos declarados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que figura en este certificado, quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

En Bogotá a los 26 días del mes de agosto del año 2019 hora: 11:29:19 AM

2019-3-1

EMBLA
 NOVIANA NEVESA (C)

Certificado Generado con el Pin No: 918973662480325

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:29:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Este certificado no figura otras inscripciones que modifican total o parcialmente el presente certificado.

Este certificado no se otorga en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de hecho que se emiten quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos declarados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que figura en este certificado, quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado en su caso, día a partir de este día.

En Bogotá a los 26 días del mes de agosto del año 2019 hora: 11:29:19 AM

2019-3-1

EMBLA
 NOVIANA NEVESA (C)

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



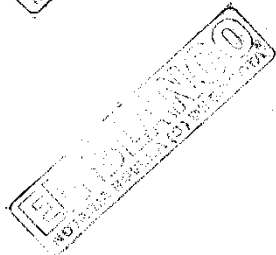
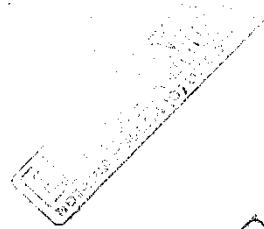
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3-373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

[Handwritten mark]

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2018
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nada alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

[Handwritten signature]
Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

44282820
BOGOTÁ D.C. - NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019
44282820

República de Colombia





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente; por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.